

SE SUSCRIBE
[En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID.... Por un mes..... 42 rs.
Por tres meses..... 36



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS.... Por un mes..... 21 rs.
Por tres meses..... 60
Por seis meses..... 120
Por un año..... 220
ULTRAMAR..... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
EXTRANJERO.... Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toque su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una D. Manuel Freyre de Andrade, D. Antonio Bartoli y otros, apellantes; y de la otra mi Fiscal, en representacion de la Hacienda pública, apelada, sobre que se revoque el auto de 19 de Julio de 1854, en virtud del cual el Consejo provincial de la Coruña se declaró incompetente para conocer de la demanda interpuesta por los mismos para que se les librase del pago de ciertas cantidades que les han sido reclamadas por consecuencia de varias compras de fincas de propiedad del Estado.

Visto:
Vistas las órdenes de la Direccion general de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado de 18 de Setiembre de 1849 y 4 de Julio de 1850, por las que se declararon nulos los pagos hechos en metálico por Freyre y Andrade, y otros compradores de bienes nacionales, por la diferencia de precio

que apareciera de ménos, segun la cotizacion del papel á la fecha en que los efectuaron:

Vista la Real orden de 13 de Noviembre de 1851, por la cual Tuve á bien desestimar la pretension deducida por dichos compradores relativa á los pagos ántes mencionados, declarando asimismo que debian satisfacer las cantidades que se les reclamaban:

Vista la demanda interpuesta ante el Consejo provincial de la Coruña por los mismos interesados, en solicitud de que se declarase á la Administracion general de Hacienda pública sin derecho á exigirles las cantidades reclamadas:

Visto el escrito del Promotor fiscal de Hacienda pública de la provincia, formando artículo de incompetencia, por corresponder al Consejo Real el conocimiento del asunto:

Visto el auto del Consejo provincial de 19 de Julio de 1854, por el que se declaró incompetente, previniendo á los demandantes que usasen de su derecho en donde y segun vieses convenientes:

Visto el recurso de apelacion y el auto de su admision, en cuya consecuencia el licenciado D. Juan Manuel Gonzalez Acevedo, en nombre de D. Manuel Freyre y Andrade, D. Antonio Bartoli y consortes, ha mejorado el recurso y pretende que se revoque el auto apelado, y declare que el Consejo provincial es competente para conocer de la demanda interpuesta:

Visto el párrafo segundo, art. 1.º del reglamento del Consejo de 30 de Diciembre de 1846:

Considerando que la Real orden de 13 de Noviembre de 1851 debe reputarse como la resolucion definitiva de las instancias de Freyre y demas demandantes en la linea gubernativa:

Considerando que, aun en el supuesto de los demandantes, siempre resultaría que la providencia administrativa de que se quejan fué dictada por la Direccion de Fincas del Estado y Bienes nacionales:

Considerando que solo el Consejo de Estado puede conocer en primera instancia de las demandas contra las Reales órdenes y las resoluciones de las Direcciones generales, sin más excepciones que las expresamente establecidas, á las que no comprende el caso actual:

Oido el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Martin de los Heros, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Andres Garcia Camba, El Conde de Clonard, D. Joaquin José Casasa, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Heredia, D. Antonio Fernandez Landa, D. José Cabeda, El Marqués de Someruelos, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco Luxán, D. Antonio Olañeta, D. Serafin Estévez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, Don Florencio Rodriguez Vaamonde, El Conde de Torre-Marín, D. Manuel Guillas y Galiano y D. Manuel Moreno Lopez,

Vengo en confirmar el auto apelado, por el cual el Consejo provincial de la Coruña se declaró incompetente para conocer de la demanda de D. Manuel Freyre y Andrade y demas interesados.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 3 de Febrero de 1859.—Juan Sunyé.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del material del Tesoro que han sido aprobados por la Junta de la Deuda en el mes de Enero próximo pasado, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro, en la clase y con los intereses que á continuacion se expresan:

Table with columns: Número de los expedientes, FECHA (del acuerdo de la Junta, de la expedición del mandamiento), Número de estos, NOMBRES DE LOS INTERESADOS, Procedencia del crédito, Clase en que deben satisfacerse, y fecha desde que han de regir los intereses, SU IMPORTE (Rs. vn. Cént.).

NOTAS. 1.º El importe de los mandamientos de pago números 697, 98, 99, 700 y 707, figuraron ya entre los pendientes de expedicion correspondientes al mes de Diciembre último. En el estado del mes de Noviembre de 1858 se puso una partida reconocida á los herederos de D. Antonio Gomez Narañon de 6.800 rs., debiendo ser de 6.875.

2.º El crédito que figura sin haberse expedido mandamiento de pago, aunque aprobado por la Junta, es en razon á no haberse presentado el apoderado del interesado á recogerlo.

Madrid 17 de Febrero de 1859.—El Jefe del departamento, Manuel Mamerto Secales.—V.º B.º.—El Director general, Sancho.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El día 26 de Marzo próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Linares y simultáneamente ante el Administrador de Hacienda pública de Málaga, para contratar el hierro necesario en dichas minas durante el año actual á los precios máximos admisibles de 124 rs. el quintal de hierro dulce cuadrado para engatillado de hornos y redondo para barrenos, espátulas y rodillos; y 140 rs. el de palas redondas para horno de las fábricas de Caujagas Chañez ó Jerez del Marquesado.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en los puntos indicados para la subasta y en esta Direccion general.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:
El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para el contrato de hierro que necesitan las minas de Linares en el año de 1859, se compromete á cumplirlas y á entregar 80 quintales de hierro de construccion y 40 idem de palas para horno á los precios de... (expresado por letra).

(Fecha, firma y domicilio.)
Madrid 25 de Febrero de 1859.—Manuel María Yañez de Rivadeneira.

El día 26 de Marzo próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Almaden para la adquisicion de seis mulas que son necesarias en el mismo, al precio máximo admisible de 4.000 rs. cada una.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicho establecimiento y en esta Direccion.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:
El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar la adquisicion de seis caballerías mulares necesarias para el establecimiento de Almaden, se compromete á cumplirlas y á entregar las mismas por el precio de... (expresado por letra).

(Domicilio, fecha y firma.)
Madrid 26 de Febrero de 1859.—Manuel María Yañez de Rivadeneira.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

No habiendo producido resultado alguno las dos subastas convocadas en virtud de Reales órdenes de 24 de Agosto y 30 de Octubre de 1858, para contratar el servicio de comunicaciones entre Málaga y los cuatro presidios menores de Africa, por medio de un buque de vapor á hélice, de madera ó de hierro, nuevo ó en estado de primera vida, desde el día de su recepcion hasta fin de Setiembre de 1861, con arreglo al pliego de condiciones redactado con este objeto, se convoca por el presente y en virtud de Real orden de 19 del mes actual, la tercera licitacion, con las formalidades siguientes:

1.º La subasta será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion general y en la Intendencia de Barcelona, y en las Comisarias de Cádiz y Málaga, á la una del día 26 de Marzo próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo año, y mediante proposiciones, segun el formulario que con el pliego de condiciones se publica á continuacion, y estará ademas de manifiesto en las cuatro dependencias en que ha de tener lugar la subasta.

2.º A las proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía el documento que justifique el depósito de 40.000 rs. en la Caja general ó en la Tesorería

de Hacienda pública de esta provincia ó de las de Barcelona, Cádiz y Málaga, bien en metálico, ó su equivalente en papel del Estado del 3 por 100, consolidado ó diferido, acciones de carreteras ó de ferro-carriles.

3.º El precio límite superior que se abonará como subvencion por este servicio será el de 310.000 reales anuales, pagaderos cada mes proporcionalmente cuando lo sean las demás obligaciones del Estado. Bajo la mejora de este tipo se presentarán las p. oposiciones en pliegos cerrados ántes de constituirse el Tribunal de subastas, y no se admitirán más principiado el acto. Las que sean superiores al límite no se admitirán, ni tampoco las que carezcan de los requisitos previstos, declarándose aceptable la que resulte más ventajosa entre las admitidas.

4.º Si hubiese entre ellas dos ó más iguales, contendrán sus autores hasta que una pueda declararse más ventajosa; pero si no entrasen en contienda, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte.

5.º Cuando la proposicion obtenida en cualquiera de los tres puntos subalternos de subasta fuese igual á la aceptada por el Tribunal de esta Direccion general, se verificará nueva licitacion ante est. en el día y hora que se señale anticipadamente para que concurren los autores de ellas.

6.º El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.º El compromiso del mejor postor quedará subsistente mientras el Gobierno no desestime el remate.

8.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legítimamente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso, aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 26 de Febrero de 1859.—El Intendente, Secretario, José M. Corona.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Pliego de condiciones aprobado por Real orden de esta fecha, bajo el cual se suca á pública subasta el transporte desde Málaga á los cuatro presidios menores de Africa y vice-versa, de las tropas para el relevo de sus guarniciones, confinados y empleados de todas clases, como asimismo la conduccion de la correspondencia pública y oficial, y del material de guerra que sea necesario enviar á dichas posesiones, verificándose el expresado servicio por medio de un buque de vapor á hélice.

1.º El contratista se obligará á presentar un buque de vapor á hélice, de madera ó de hierro, nuevo ó en estado de primera vida, para el servicio militar entre Málaga y los cuatro presidios menores de Africa, que son: Melilla, el Peñon, Alhucemas e islas Chafarinas, en el tiempo que medie desde su recepcion hasta fin de Setiembre de 1861. El plazo para la presentacion, á contar desde la fecha en que se comunique al contratista la Real aprobacion del contrato, será de seis meses si el buque fuere enteramente nuevo, ó de tres meses si se hallase en estado de primera vida.

2.º El vapor tendrá las dimensiones necesarias, á fin de ofrecer una cubida líquida para cargamento de 200 toneladas españolas, y reunir ademas todas las condiciones que son indispensables para la conduccion de cañones, camaroneros y soldados para la conduccion de Jefes, Oficiales, empleados y tropa á quienes debe darse aquel auxilio; en el bien entendido de que antes de empezar á prestar servicio habrá de ser examinado y reconocido por el cuerpo facultativo de la Armada para asegurarse de que efectivamente tiene las condiciones requeridas.

3.º Estará obligado el contratista á que el citado buque haga dos expediciones mensuales desde Málaga á las cuatro expresadas plazas de Melilla, el Peñon, Alhucemas e islas Chafarinas, tocando precisamente en todas ellas. En cada viaje quedarán siempre á disposicion de la Ad-

ministracion militar 100 toneladas de las 200 de carga que debe tener el buque, reservándose las demás á beneficio de la empresa para que las utilice en la que más le convenga. L. s salidas del puerto de Málaga se verificarán, siempre que el tiempo lo permita, los dias 3 y 18 de cada mes.

Cuando la Administracion militar necesitare mayor número de toneladas para trasportar efectos que los 100 anteriormente expresados, tendrá derecho á servirse hasta 50 más en cada expedicion de las otras 100 que quedan á beneficio de la empresa, al precio corriente de flete, por los quintales de peso que en ella se trasportasen, previo aviso con 15 dias de anticipacion á la salida. L. s abonos tendrán lugar, mediante relaciones expresivas del servicio ejecutado, formadas por la empresa, liquidadas y autorizadas por la Inspeccion de los presidios menores, conforme se practica en todos los demás servicios administrativos.

Si por eventualidades urgentes y extraordinarias del servicio fuese necesario enviar tropas ó viveres á la plaza de Ceuta, podrá disponerse el vapor con este objeto abonándose en tal caso por cada milla que recorra la misma cantidad que á prorrata correspondia del tanto de subvencion que se señala á cada una de las que navegue en sus viajes ordinarios á los presidios menores.

4.º Será obligacion del contratista conducir en todos los viajes la correspondencia pública y oficial, recogerla y entregársela al Capitan del vapor, que será el responsable de ella en las Administraciones de Correos, y á las Autoridades militares y administrativas, tanto en Málaga como en las cuatro plazas de Africa. Estará obligado asimismo al transporte de todos los materiales de fortificacion, pertrechos de guerra, incluso piezas de artillería y toda clase de efectos de los diferentes ramos que abraza el servicio administrativo del ejército en las 100 toneladas disponibles para la Administracion mili-

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de los créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, con sujecion á lo prevenido en los 33 al 36 de la Real instruccion de 25 del mismo mes y año.

Proposiciones presentadas.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio á que ofrecen su venta.

Proposiciones admitidas.

EN LA DEUDA PREFERENTE.

Table showing admitted proposals for preferred debt, including names like D. Eduardo Herrand and Felipe Campillo.

EN LA DEUDA NO PREFERENTE.

Table showing admitted proposals for non-preferred debt, including names like D. Pedro Hernando and Sebastian Martinez.

Madrid 25 de Febrero de 1859.—El Secretario, Ángel F. de Horeda.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Sancho.



Se procede a la enajenación de esta finca por no haber satisfecho D. Manuel Trasad el importe del primer plazo de los 44.816 rs. en que fué rematada en 5 de Abril de 1856 por D. Federico Ferrer, quien la cedió a D. José Gutiérrez Cea y este al Trasad, el cual es responsable a satisfacer la diferencia que resulte entre el remate que ahora se celebre y el que tuvo lugar en la fecha indicada.

Núm. 456 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 83, procedente del Hospital de Providencia y Caridad de dicha ciudad, de un solo piso y 6.462 pies cuadrados de terreno: linda con otras de D. Manuel de la Tejera, de D. Cayetano de los Reyes y con bodega de los herederos de Melagamba; sin cargas conocidas; tasada por los peritos en 32.320 reales, y capitalizada, por la renta de 1.824 rs., que produce en 11.040 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Se procede a la enajenación de esta finca por no haber satisfecho D. Miguel Rodríguez el importe del primer plazo de los 41.200 rs. en que fué rematada en 5 de Abril de 1856 por D. Manuel de la Orden, quien la cedió al Rodríguez, el cual es responsable a satisfacer la diferencia que resulte entre el remate que ahora se celebre y el que tuvo lugar en la fecha indicada.

En el mismo día y hora, ante el expresado Sr. Juez y Escribano.

#### PROPIOS.—Urbanos.

Núm. 70 del inventario.—Un puesto en la plaza de Isabel II de esta ciudad, señalado con el núm. 70, procedente del canal de propios de la misma, consta de 147 pies cuadrados de terreno: linda con los números 9, 69 y 71, libre de cargas, capitalizado, por la renta líquida de 900 rs. que le han dado los peritos, en 22.500 rs. y tasado por los mismos en 24.252 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Se procede a la enajenación de esta finca por no haber satisfecho D. Miguel Rodríguez el importe del primer plazo de los 50.005 rs. en que fué rematada en 7 de Enero de 1857, por D. Eduardo Pedreño, que cedió al Rodríguez, el cual es responsable a satisfacer la diferencia que resulte entre el remate que ahora se celebre y el que tuvo lugar en la fecha indicada.

#### NOTAS.

1.º A la vez que en esta capital se celebrarán iguales remate en la villa y corte de Madrid y ciudad del Puerto de Santa María.

2.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

3.º Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador.

4.º El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de Desamortización, a saber:

Diez por 100 al contado, 8 por 100 en cada uno de los primeros años siguientes, 7 por 100 en cada uno de los dos años subsiguientes, 6 por 100 en cada uno de los años restantes.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó más plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo.

Cádiz 25 de Enero de 1859.—El Comisionado principal, Joaquín Mariño.

#### PROVINCIA DE CUENCA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo día y hora ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

#### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

##### Fincas rústicas.—Propios.

###### Mayor cuantía.

Números 3 y 4 del inventario.—Dos pedazos de tierra denominados Vereda y del Concejo, sitos en término de Albaladillo del Cuendé, procedentes de sus propios, con linderos que constan en el expediente: tienen de cabida 47 fanegas 3 celemines de marco Real: han sido tasados por primera vez por los peritos en 22.320 rs.; producen en renta, según los finqueros, 12 fanegas de trigo común, que valoradas á 27 rs. fanega importan 1.404 rs., y capitalizada al 4 por 100 con deducción del 10, componen una suma de 34.590, por cuya cantidad salen á subasta.

Un monte titulado del Atillo, sito en término de la Ventosa, procedente de sus propios, de haber 250 fanegas de marco Real: linda a S. término de las Cuevas de Velasco, P. término de Villanueva, M. el de Castillejo del Romeral, y N. tierras de varios vecinos: es de tercera calidad el terreno, y ha sido tasado por vez primera por los peritos en 28.000 rs.: vale en renta, según los mismos, 1.400 rs., y capitalizada en 34.500 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 94 del inventario.—Una dehesa denominada Boalas, sita en término de la Parra, procedente de sus propios, de haber 518 fanegas 3 celemines de marco Real: linda a S. las Varas, M. y N. baldíos, y P. tierras de particulares: ha sido tasada por primera vez por los peritos en 20.000 rs.; produce en renta 25 fanegas de trigo común y 500 rs. por los pastos, que valoradas las primeras al precio de 27 rs. fanega, hacen una suma de 675 rs., que unidos á los 500 componen una renta de 1.175 rs., la cual, capitalizada al 4 por 100, asciende á 26.438 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

#### NOTAS.

1.º La finca que se trata no se halla gravada con carga alguna; mas si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

3.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid.

4.º El precio en que fueren rematadas las fincas, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en el nueve quede cubierto todo su valor, según previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

Cuenca 22 de Enero de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Juan María González Rada.

#### REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 1.º DE MARZO DE 1859.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Réaumur.	Temperatura en grados Centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	741.88	17.0	17.3	Este.	Despejado.
9 m.	742.59	15.2	15.5	N. E.	Idem.
12 m.	742.18	14.7	15.0	N. E.	Idem.
3 p.	741.22	17.7	18.4	N. E. N. E.	Celajes.
6 t.	741.54	12.9	16.1	Norte.	Despejado.
9 n.	742.10	8.6	10.7	Norte.	Idem.

Temperatura máxima del día... 17.8  
Temperatura mínima del día... 29.0  
Temperatura mínima del día... 17.0

Evaporación en las 24 hs. 5.3 milímetros.  
Lluvia en las 24 horas.

#### OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPECHO TELEGRÁFICO.

Observación meteorológica del día 1.º de Marzo de 1859.

Hora.	Barómetro al nivel del mar.	Temperatura en grados Centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
8 de la m.	768.3	8.9	S. E.	Niebla.

#### OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 23 de Febrero á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados Centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Danquerque.	774.5	17.8	O.	Nubes.
Paris.	776.6	17.8	E.	Despejado.
Bayona.	773.8	5.0	E.	Vapores.
Lyon.	775.9	4.3	N.	Despejado.
Madrid.	767.6	3.7	N. E.	Idem.
Sa. Fernando.	769.3	10.1	N. E.	Nubes.
Buseles.	773.5	2.7	S. O.	Idem.
Viena.	765.0	2.0	O. N. O.	Cubierto.
Turin.	770.7	0.5	S.	Serenó.
Lisboa.	770.4	11.0	N. N. E.	Despejado.
Florença.	770.9	1.0	S.	Serenó.
San Petersburgo.	741.7	9.5	O.	Nubes.
Constantinopla.	741.7	9.5	O.	Nubes.
Stockolmo.	748.6	8.3	O.	Serenó.
Argel.				

Rafael Exca.

#### ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.456 fanegas de trigo.  
1.376 arrobas de harina de id.  
6.500 libras de pan cocido.  
8.164 arrobas de carbon.

93 vacas, que componen 39.803 libras de peso.  
322 carneros, que hacen 7.425 libras de peso.  
178 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTÍCULOS DEL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 52 á 54 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.

Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.

Idem de cerdo, de 88 á 96 rs. arroba.

Tocino añejo, de 88 á 98 rs. arroba, y de 36 á 40 cuartos libra.

Idem fresco, de 34 á 36 cuartos libra.

Idem en canal, de 98 á 99 rs. arroba.

Lomo, á 42 cuartos libra.

Jamon, de 106 á 114 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Acete, de 60 á 62 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.

Vino, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.

Pa. de dos libras, de 42 á 14 cuartos.

Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Judias, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Aroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentejas, de 14 á 18 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 56 á 60 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.

Patatas, de 6 á 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/2 á 3 1/2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 30 á 34 rs. fanega.

Algarroba, á 47 rs. id.

Trigo vendido.

42 fanegas... á 58 rs. 43 fanegas... á 55 rs.

30... 57 39... 53

50... 57 30... 58

13... 53 85... 54 1/2

80... 57 38... 57

10... 53 24... 56

34... 57 150... 52 1/2

77... 57 30... 54 1/2

36... 57 30... 52 1/2

24... 56 40... 52 1/2

120... 53 52... 56

43... 55 36... 56

47... 53 36 Villacoley. 54 1/2

36... 53 65... 56

50... 54 16... 55

27... 55 54... 53

12... 53 37... 57 1/2

27... 56 32... 54 1/2

52... 58 77... 54

35... 53 28... 55

37... 57 62... 56

43... 51

Total... 2.297 fanegas.

Quedan por vender 2.768.

Precio máximo... 58

Idem mínimo... 53

Idem medio... 54.59

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 4.º de Marzo de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

#### PROVILENCIAS JUDICIALES.

D. José Mariano de Santos, Secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nueva y su partido, en la provincia de Segovia.

Por el presente se hace saber, que por Agapito García vecino de Labajos, se intentó hacer apo de las heredades que le son propias en los términos de aquel y el municipio de Maello, tanto de las que ha adquirido por compra á los Sres. Marqueses de Villanueva, cuanto á otras particulares, á cuyo fin ha acudido al Juzgado solicitando, y en su consecuencia se cita, llama y emplaza á todos los interesados, á fin de que el día 14 y siguientes del próximo Marzo, en que daré principio dicho apose presenten, si visieren las convenir, en dicha villa de Labajos y Maello con los títulos de su pertenencia á presentar la operación y usar del derecho que crea convenientes; advertidos que de no verificarlo por sí ó por medio de persona autorizada, tendrá efecto el apo en su ausencia, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santa María de Nueva á 20 de Febrero de 1859.— José Mariano de Santos.—Por mandado de S. S. Ignacio Ruiz. 810

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan Martínez Yanguas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada del Escribano de número D. Ignacio Palomar, se anuncia nuevamente la subasta de dos casas sitas en esta corte, calle de Fomento; la una señalada con los números 29 antiguo, 18 moderno de la manzana 551, que comprende de sitio 4.555 y medio pies cuadrados, y fué tasada en 30 de Diciembre de 1854 en la cantidad de 69.762 rs., y la otra, núm. 31 antiguo, 22 moderno, que comprende de sitio 2.004 pies cuadrados, y fué tasada en el mismo día en 429.864 rs. 17 mrs., las dos á rebajar cargas; habiéndose señalado para que tenga efecto el remate el día 21 de Marzo próximo, y hora de las once de su mañana, en la audiencia de S. S., que ha tenido en el piso bajo de la Territorial; lo que se hace saber para que llegue á conocimiento de los que quieren interesarse en la adquisición de las relacionadas fincas.

Madrid 22 de Febrero de 1859.—Ignacio Palomar. 812

D. Atanasio Tuñón, Juez de primera instancia del partido de Salamanca.

Cito, llama y emplazo por el presente á cuantas personas se crean con derecho al goce y disfrute de los patronatos laicales y memorias de misas fundadas en la iglesia del pueblo de Utrilla por Andrés de Dios y su sobrino José de Dios, y poseyó últimamente el presbítero D. José Lazo de Dios, párroco que fué de Valladolid, á fin de que dentro del término de 30 días, siguientes al de haberse insertado este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á deducir el derecho que se crean asistidos; y apercibidos de que pasado dicho término les parará el perjuicio que hubiere lugar, conforme lo tengo acordado á instancia del opositor Miguel Marcos, vecino de Utrilla de la Orhada.

Salamanca 19 de Febrero de 1859.—Atanasio Tuñón.—Manuel Fernandez Diaz. 837

D. Ramon Iglesias, Escribano de S. M. y número en el Juzgado de primera instancia en la ciudad de Santiago y su partido de C.

Certifico que en este Juzgado y Escribanía de mi cargo penden autos de administración de bienes de la sociedad mercantil formada en esta ciudad bajo el rason de Francisco de Sierra y sobrino, declarada en quiebra, en los cuales se presentó escrito por los Síndicos, en unión del socio gerente D. Santiago Sierra, solicitando se convocase á los acreedores á junta extraordinaria, y en su vista se proyectó el auto que oyo.

Dada cuenta con los antecedentes de administración de esta sociedad y relación de acreedores adjunta, y considerando que los síndicos son responsables á la masa de cuantos daños y perjuicios le causen por cualquier motivo y falta de cuidado y diligencia en sus funciones, lo cual no sería justo atribuirles cuando vienen exponiendo las dificultades que se les presentan en la formación del inventario á que ya se dió principio en la administración de los bienes y pertenencias de la quiebra, recaudación y cobranza entorpecidos por interposición de pretensiones de tercero, y que por lo mismo, usando de la atribución que les concede el art. 4.º de la Ley de Comercio, solicitando junta extraordinaria.

Visos tambien los artículos 1.447, 1.449, 1.450 y 1.451; y considerando que en cualquiera estado del juicio pueden hacer los convenios que estimen oportunos entre sí deudor y acreedores, se accede á convocar y convocar dicha junta extraordinaria solicitada de los de la sociedad mercantil Francisco Sierra y sobrino, que se celebrará en el salón de juntas acostumbrado, acio á la sala de audiencia de este Juzgado, á la hora de las tres de la tarde del viernes 18 de Marzo próximo, para oír lo que juzguen deber proponer los individuos síndicos y discutir y votar la proposición formal de convenio anunciada en aquella, citándose en forma á los efectos que haya lugar los acreedores presentes y los ausentes por medio de exhortos, sin perjuicio de fijar antes en este pueblo del domicilio de dicha sociedad, y de llevar, para su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, las correspondientes certificaciones de este auto, por el cual así lo proyectó y firma el Sr. Juez de primera instancia Comisario de la repetida quiebra en audiencia de 15 de Febrero de 1859.—A las 10.—Ante mí, Ramon Iglesias.

Y para insertar en la Gaceta del Gobierno expido la presente que firmo en Santiago á 18 de Febrero de 1859.—Ramon Iglesias. 865

D. Ramon Iglesias, Escribano de S. M. y número en el Juzgado de primera instancia en la ciudad de Santiago y su partido de C.

Certifico que en este Juzgado y Escribanía de mi cargo penden autos de administración de bienes de la sociedad mercantil formada en esta ciudad bajo el rason de Francisco de Sierra y sobrino, declarada en quiebra, en los cuales se presentó escrito por los Síndicos, en unión del socio gerente D. Santiago Sierra, solicitando se convocase á los acreedores á junta extraordinaria, y en su vista se proyectó el auto que oyo.

Dada cuenta con los antecedentes de administración de esta sociedad y relación de acreedores adjunta, y considerando que los síndicos son responsables á la masa de cuantos daños y perjuicios le causen por cualquier motivo y falta de cuidado y diligencia en sus funciones, lo cual no sería justo atribuirles cuando vienen exponiendo las dificultades que se les presentan en la formación del inventario á que ya se dió principio en la administración de los bienes y pertenencias de la quiebra, recaudación y cobranza entorpecidos por interposición de pretensiones de tercero, y que por lo mismo, usando de la atribución que les concede el art. 4.º de la Ley de Comercio, solicitando junta extraordinaria.

Visos tambien los artículos 1.447, 1.449, 1.450 y 1.451; y considerando que en cualquiera estado del juicio pueden hacer los convenios que estimen oportunos entre sí deudor y acreedores, se accede á convocar y convocar dicha junta extraordinaria solicitada de los de la sociedad mercantil Francisco Sierra y sobrino, que se celebrará en el salón de juntas acostumbrado, acio á la sala de audiencia de este Juzgado, á la hora de las tres de la tarde del viernes 18 de Marzo próximo, para oír lo que juzguen deber proponer los individuos síndicos y discutir y votar la proposición formal de convenio anunciada en aquella, citándose en forma á los efectos que haya lugar los acreedores presentes y los ausentes por medio de exhortos, sin perjuicio de fijar antes en este pueblo del domicilio de dicha sociedad, y de llevar, para su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, las correspondientes certificaciones de este auto, por el cual así lo proyectó y firma el Sr. Juez de primera instancia Comisario de la repetida quiebra en audiencia de 15 de Febrero de 1859.—A las 10.—Ante mí, Ramon Iglesias.

Y para insertar en la Gaceta del Gobierno expido la presente que firmo en Santiago á 18 de Febrero de 1859.—Ramon Iglesias. 865

D. Ramon Iglesias, Escribano de S. M. y número en el Juzgado de primera instancia en la ciudad de Santiago y su partido de C.

Certifico que en este Juzgado y Escribanía de mi cargo penden autos de administración de bienes de la sociedad mercantil formada en esta ciudad bajo el rason de Francisco de Sierra y sobrino, declarada en quiebra, en los cuales se presentó escrito por los Síndicos, en unión del socio gerente D. Santiago Sierra, solicitando se convocase á los acreedores á junta extraordinaria, y en su vista se proyectó el auto que oyo.

Dada cuenta con los antecedentes de administración de esta sociedad y relación de acreedores adjunta, y considerando que los síndicos son responsables á la masa de cuantos daños y perjuicios le causen por cualquier motivo y falta de cuidado y diligencia en sus funciones, lo cual no sería justo atribuirles cuando vienen exponiendo las dificultades que se les presentan en la formación del inventario á que ya se dió principio en la administración de los bienes y pertenencias de la quiebra, recaudación y cobranza entorpecidos por interposición de pretensiones de tercero, y que por lo mismo, usando de la atribución que les concede el art. 4.º de la Ley de Comercio, solicitando junta extraordinaria.

Visos tambien los artículos 1.447, 1.449, 1.450 y 1.451; y considerando que en cualquiera estado del juicio pueden hacer los convenios que estimen oportunos entre sí deudor y acreedores, se accede á convocar y convocar dicha junta extraordinaria solicitada de los de la sociedad mercantil Francisco Sierra y sobrino, que se celebrará en el salón de juntas acostumbrado, acio á la sala de audiencia de este Juzgado, á la hora de las tres de la tarde del viernes 18 de Marzo próximo, para oír lo que juzguen deber proponer los individuos síndicos y discutir y votar la proposición formal de convenio anunciada en aquella, citándose en forma á los efectos que haya lugar los acreedores presentes y los ausentes por medio de exhortos, sin perjuicio de fijar antes en este pueblo del domicilio de dicha sociedad, y de llevar, para su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, las correspondientes certificaciones de este auto, por el cual así lo proyectó y firma el Sr. Juez de primera instancia Comisario de la repetida quiebra en audiencia de 15 de Febrero de 1859.—A las 10.—Ante mí, Ramon Iglesias.

Y para insertar en la Gaceta del Gobierno expido la presente que firmo en Santiago á 18 de Febrero de 1859.—Ramon Iglesias. 865

D. Ramon Iglesias, Escribano de S. M. y número en el Juzgado de primera instancia en la ciudad de Santiago y su partido de C.

Certifico que en este Juzgado y Escribanía de mi cargo penden autos de administración de bienes de la sociedad mercantil formada en esta ciudad bajo el rason de Francisco de Sierra y sobrino, declarada en quiebra, en los cuales se presentó escrito por los Síndicos, en unión del socio gerente D. Santiago Sierra, solicitando se convocase á los acreedores á junta extraordinaria, y en su vista se proyectó el auto que oyo.

Dada cuenta con los antecedentes de administración de esta sociedad y relación de acreedores adjunta, y considerando que los síndicos son responsables á la masa de cuantos daños y perjuicios le causen por cualquier motivo y falta de cuidado y diligencia en sus funciones, lo cual no sería justo atribuirles cuando vienen exponiendo las dificultades que se les presentan en la formación del inventario á que ya se dió principio en la administración de los bienes y pertenencias de la quiebra, recaudación y cobranza entorpecidos por interposición de pretensiones de tercero, y que por lo mismo, usando de la atribución que les concede el art. 4.º de la Ley de Comercio, solicitando junta extraordinaria.

Visos tambien los artículos 1.447, 1.449, 1.450 y 1.451; y considerando que en cualquiera estado del juicio pueden hacer los convenios que estimen oportunos entre sí deudor y acreedores, se accede á convocar y convocar dicha junta extraordinaria solicitada de los de la sociedad mercantil Francisco Sierra y sobrino, que se celebrará en el salón de juntas acostumbrado, acio á la sala de audiencia de este Juzgado, á la hora de las tres de la tarde del viernes 18 de Marzo próximo, para oír lo que juzguen deber proponer los individuos síndicos y discutir y votar la proposición formal de convenio anunciada en aquella, citándose en forma á los efectos que haya lugar los acreedores presentes y los ausentes por medio de exhortos, sin perjuicio de fijar antes en este pueblo del domicilio de dicha sociedad, y de llevar, para su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, las correspondientes certificaciones de este auto, por el cual así lo proyectó y firma el Sr. Juez de primera instancia Comisario de la repetida quiebra en audiencia de 15 de Febrero de 1859.—A las 10.—Ante mí, Ramon Iglesias.

Y para insertar en la Gaceta del Gobierno expido la presente que firmo en Santiago á 18 de Febrero de 1859.—Ramon Iglesias. 865

D. Ramon Iglesias, Escribano de S. M. y número en el Juzgado de primera instancia en la ciudad de Santiago y su partido de C.

Certifico que en este Juzgado y Escribanía de mi cargo penden autos de administración de bienes de la sociedad mercantil formada en esta ciudad bajo el rason de Francisco de Sierra y sobrino, declarada en quiebra, en los cuales se presentó escrito por los Síndicos, en unión del socio gerente D. Santiago Sierra, solicitando se convocase á los acreedores á junta extraordinaria, y en su vista se proyectó el auto que oyo.

Dada cuenta con los antecedentes de administración de esta sociedad y relación de acreedores adjunta, y considerando que los síndicos son responsables á la masa de cuantos daños y perjuicios le causen por cualquier motivo y falta de cuidado y diligencia en sus funciones, lo cual no sería justo atribuirles cuando vienen exponiendo las dificultades que se les presentan en la formación del inventario á que ya se dió principio en la administración de los bienes y pertenencias de la quiebra, recaudación y cobranza entorpecidos por interposición de pretensiones de tercero, y que por lo mismo, usando de la atribución que les concede el art. 4.º de la Ley de Comercio, solicitando junta extraordinaria.

Visos tambien los artículos 1.447, 1.449, 1.450 y 1.451; y considerando que en cualquiera estado del juicio pueden hacer los convenios que estimen oportunos entre sí deudor y acreedores, se accede á convocar y convocar dicha junta extraordinaria solicitada de los de la sociedad mercantil Francisco Sierra y sobrino, que se celebrará en el salón de juntas acostumbrado, acio á la sala de audiencia de este Juzgado, á la hora de las tres de la tarde del viernes 18 de Marzo próximo, para oír lo que juzguen deber proponer los

